

## Instructivo entrega de información partida salarial variable

19 de julio de 2019

La resolución N° 575 del 8 de noviembre de 2016, crea la Meta 5 *“con el objetivo de promover la capacitación de los trabajadores de los prestadores de los subsectores privado y público que integran el Seguro Nacional de Salud, en función de los Objetivos Sanitarios 2016 - 2020 definidos por el Ministerio de Salud Pública”*.<sup>1</sup> Esta meta financia la partida salarial anual variable acordada en el Grupo 15, Subgrupo “Salud General”, de los prestadores que integran el Seguro Nacional de Salud.

En la Séptima Ronda de Consejo de Salarios del Grupo 15, Subgrupo “Salud General”, se acuerda la aplicación de un tope máximo para la partida general salarial variable equivalente a \$54.000 nominales por institución a valores de diciembre de 2018, que se actualizará según los ajustes de la Tabla 3 de dicho acuerdo. Para el caso de los Cargos de Alta Dedicación, la partida será equivalente al 3.5% de la masa salarial anual prevista para el laudo vigente de la respectiva especialidad, excluidas las incidencias no consideradas en la base de cálculo de esta partida.

En el caso de los prestadores integrales del subsector privado, se define para el año 2019 la redistribución de los recursos que surgen de la aplicación de estos topes.

### **1. Liquidación Meta 5 diciembre**

#### **1.1. Declaración jurada.**

De acuerdo a los plazos previstos por los convenios colectivos para el pago de la partida salarial anual variable, las instituciones (IAMC y Seguros Integrales) deberán presentar una declaración jurada con fecha límite 15 de noviembre de 2019 de acuerdo al formato que se adjunta, que se considerará **información obligatoria para la entrega del certificado del SINADI** de esa fecha. En caso de que existan observaciones a la información deberán estar resueltas para el 9 de diciembre de 2019, a efectos de incluir el pago de la Meta 5 en la orden de pago remitida al BPS de ese mes. Esta información será utilizada para el pago estimado de la Meta 5 en el mes de diciembre.

En el mes de diciembre, junto con el pago de la meta 5, la JUNASA informará a las instituciones el porcentaje de incremento sobre las partidas que corresponde abonar luego de aplicar el tope mencionado, de acuerdo a la metodología que se detalla más adelante.

#### **1.2. Universo de trabajadores a incluir en la declaración jurada**

En la planilla deberán incluirse todos los trabajadores a quienes les correspondería el cobro de la partida salarial anual variable con independencia de si cumplen o no las condiciones para el efectivo cobro del mismo, es decir, con independencia de si realizaron o no el curso o si están exonerados por el Numeral 27 del reglamento que se adjunta.

---

<sup>1</sup> Numeral 1 de la resolución N° 575 de la JUNASA.

### 1.3. Contenido de la declaración jurada.

En la declaración jurada deberán entregar una planilla conteniendo los siguientes campos.

Cód.	Nombre de la columna	Definición del campo
V1	Cédula Identidad	Cédula del trabajador sin puntos ni guiones pero con dígito verificador. Por ejemplo: cédula 1.111.111-1 debe registrarse 11111111
V2	Sueldo Nominal Acumulado Enero - Octubre 2019	Sumatoria de los sueldos nominales devengados por el trabajador entre enero y octubre, sin computar el pago devengado de salario vacacional y aguinaldo (esto implica que no se incluya la partida salarial anual variable del año 2018)
V3	Sueldo Nominal Estimado Nov. - Dic 2019	Sumatoria de la estimación de los sueldos devengados para los meses de noviembre y diciembre.
V4	3.50%	Campo precargado. Computa el 3.5% de (V2 + V3)
V5	Partida con tope	Monto que surge de la aplicación del tope referido en el mencionado acuerdo: <ul style="list-style-type: none"><li>- Trabajadores en general: \$54.000 nominales</li><li>- CAD: 3.5% de la masa salarial del laudo respectivo de la especialidad, ajustado a las cargas horarias correspondientes, sin considerar aguinaldo, salario vacacional, ni partida del año anterior<sup>2</sup></li></ul>
V6	Cargas Sociales	Estimación de los aportes patronales sobre la partida salarial anual variable luego de aplicado el tope (V5)
V7	Aguinaldo	Provisión del aguinaldo y sus correspondientes cargas sociales que genera la partida salarial anual variable luego de aplicado el tope (V5)
V8	Licencia con Cargas Sociales	Provisión de la licencia y sus correspondientes cargas sociales que genera la partida salarial anual variable (V5).
V9	Salario Vacacional	Provisión del salario vacacional que genera la partida salarial anual variable (V5).
V10	Observación	Computar el número 1 en aquellos trabajadores alcanzados por la Cláusula 34 del reglamento que se adjunta.
V11	Motivos	En aquellos casos en que V10 tome valor 1, marcar el número a que corresponde el motivo de la exoneración de realización del seminario de acuerdo a la siguiente codificación: <ol style="list-style-type: none"><li>1. Certificación médica alcanzada por la Cláusula 34.1 del Reglamento</li><li>2. Licencia maternal alcanzada por la Cláusula 34.1 del Reglamento</li><li>3. Seguro de paro alcanzada por la Cláusula 34.1 del Reglamento</li><li>4. Fuerza mayor alcanzada por la Cláusula 34.1 del Reglamento</li><li>5. Egreso de la institución (Cláusula 34.2 y 34.3)</li><li>6. Ingreso posterior al 27 de noviembre de 2019 (Cláusula 34.2 del reglamento)</li></ol>

### 1.4. Redistribución de los recursos que surgen del tope.

<sup>2</sup> Ejemplo: médico general con CAD, 44 horas semanales, salario mensual \$277.045. En este caso, el valor hora es de \$1.439,2 mientras que el laudo define un valor hora de \$1.199,33. En la columna V4 debe computarse el 3.5% de la masa salarial anual considerando el salario de \$277.045 mensuales y en la columna V5 el 3.5% de la masa salarial anual considerando un salario de \$230.871, que equivale al valor hora del laudo de CAD de medicina general multiplicado por la cantidad de horas mensuales que realiza la persona.

Para el cálculo del porcentaje de incremento que surge luego de la aplicación del tope, se considerará la información presentada por todos los prestadores. El porcentaje de incremento surge del cociente entre el total de la partida con y sin la aplicación del tope.

$$\% \text{ incremento sobre tope} = \frac{\sum_i^j \text{partida con tope}}{\sum_i^j \text{partida sin tope}}$$

donde

$j$  = institución;

$i$  = trabajadores que finalizaron el curso o están exceptuados de hacerlo de acuerdo al reglamento

Se excluyen del cálculo los trabajadores que no están habilitados para el cobro de la partida salarial variable, tanto en el numerador como en el denominador.

Este porcentaje **se calculará por única vez junto con la liquidación de la meta 5 del mes de diciembre** y se aplicará a la partida de todos los trabajadores a los que les corresponde el cobro de la misma, incluyendo a aquellas alcanzadas por el tope.

**El 13 de diciembre el MSP informará el porcentaje de incremento por efecto de la aplicación del tope (incremento sobre tope) a través de la JUNASA.**

### 1.5. Pago de la meta 5 en diciembre.

Para el pago de la meta 5 estimada al mes de diciembre se considerarán aquellos trabajadores que cumplen con alguna de las siguientes condiciones:

1. culminaron el curso al 15 de diciembre de 2019
2. se encuentran exonerados de hacerlo de acuerdo a la Cláusula 34 del reglamento.

El primer punto surge de la información proporcionada por el MSP y la institución puede verificarla en el campus, y el último surge de la declaración jurada presentada por las instituciones.

El pago de la meta 5 se calcula de la siguiente manera:

$$\text{pago meta 5}_j = \sum_i [(V5 + \text{incidencias}) \times (1 + \% \text{ incremento sobre tope})]$$

donde

$\text{incidencias} = V6 + V7 + V8 + V9$

$j$  = institución

$i$  = trabajadores que finalizaron el curso o están exceptuados de hacerlo de acuerdo al reglamento

Al momento de la liquidación de la meta 5, el MSP enviará a cada prestador una planilla donde se detallen los trabajadores que finalizaron el curso, el pago de la partida luego de la aplicación del tope y

de la redistribución asociada al mismo, y monto que aporta cada trabajador al monto global de la meta 5 del prestador.

### 1.6. Aspectos administrativos.

Plazo de entrega: 15 de noviembre de 2019

Forma de envío: RCIE

Condicionamiento de la entrega de la información: certificado del SINADI correspondiente al mes de noviembre de 2019

## 2. Reliquidación meta 5 en febrero.

La reliquidación de la meta 5 en febrero tiene como objetivo por un lado, ajustar la masa salarial estimada para los meses de noviembre y diciembre, de acuerdo a la real, y por otro ajustar las observaciones, es decir, considerar a aquellos trabajadores alcanzados por la Cláusula 34 del reglamento cuya información no estaba disponible al mes de noviembre del año anterior.

Las instituciones (IAMC y Seguros Integrales) deberán presentar una declaración jurada con fecha límite 15 de enero de 2020 de acuerdo al formato que se detalla más adelante, que se considerará **información obligatoria para la entrega del certificado del SINADI** de esa fecha. En caso de que existan observaciones a la información deberán estar resueltas para el 15 de febrero de 2020, a efectos de incluir el pago de la reliquidación de la Meta 5 en la orden al BPS de ese mes.

En la planilla deberán incluirse todos los trabajadores a quienes les correspondería el cobro de la partida salarial anual variable con independencia de si cumplen o no las condiciones para el efectivo cobro del mismo, es decir, con independencia de si realizaron o no el curso o si están exonerados por la Cláusula 34 del reglamento que se adjunta.

**Es importante que agreguen en esta oportunidad los trabajadores que por omisión o por que ingresaron a la institución con posterioridad al 15 de noviembre de 2019 no fueron incluidos en la planilla enviada en dicha oportunidad. Asimismo, es necesario que verifiquen que la información de las exoneraciones registrada en la columna de "observaciones" es correcta, dado que la meta 5 no se vuelve a reliquidar con posterioridad al pago del FONASA del mes de febrero.**

### 2.1. Contenido de la declaración jurada.

Cód.	Nombre de la columna	Definición del campo
V1	Cédula Identidad	Cédula del trabajador sin puntos ni guiones pero con dígito verificador. Por ejemplo: cédula 1.111.111-1 debe registrarse 11111111
V2	Sueldo Nominal Acumulado Enero - Diciembre 2019	Sumatoria de los sueldos nominales devengados por el trabajador entre enero y octubre, sin computar el pago devengado de salario vacacional y aguinaldo (esto implica que no se incluya la partida salarial anual variable del año 2019)
V3	3.50%	Campo precargado. Computa el 3.5% de V2
V4	Partida con tope	Monto que surge de la aplicación del tope referido en el mencionado

		<p>acuerdo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajadores en general: \$54.000 nominales</li> <li>- CAD: 3.5% de la masa salarial del laudo respectivo de la especialidad, ajustado a las cargas horarias correspondientes, sin considerar aguinaldo, salario vacacional, ni partida del año anterior<sup>3</sup></li> </ul>
V5	Cargas Sociales	Estimación de los aportes patronales sobre la partida salarial anual variable luego de aplicado el tope (V4)
V6	Aguinaldo	Provisión del aguinaldo y sus correspondientes cargas sociales que genera la partida salarial anual variable luego de aplicado el tope (V4)
V7	Licencia con Cargas Sociales	Provisión de la licencia y sus correspondientes cargas sociales que genera la partida salarial anual variable (V4).
V8	Salario Vacacional	Provisión del salario vacacional que genera la partida salarial anual variable (V4).
V9	Observación	Computar el número 1 en aquellos trabajadores alcanzados por la Cláusula 34 del reglamento que se adjunta.
V10	Motivos	<p>En aquellos casos en que V10 tome valor 1, marcar el número a que corresponde el motivo de la exoneración de realización del seminario de acuerdo a la siguiente codificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Certificación médica alcanzada por la Cláusula 34.1 del Reglamento</li> <li>2. Licencia maternal alcanzada por la Cláusula 34.1 del Reglamento</li> <li>3. Seguro de paro alcanzada por la Cláusula 34.1 del Reglamento</li> <li>4. Fuerza mayor alcanzada por la Cláusula 34.1 del Reglamento</li> <li>5. Egreso de la institución (Cláusula 34.2 y 34.3)</li> <li>6. Ingreso posterior al 27 de noviembre de 2019 (Cláusula 34.2 del reglamento)</li> </ol>

## 2.2. Cálculo de la reliquidación de la meta 5 febrero 2020.

El cálculo de la reliquidación se realiza de la siguiente manera:

$$\text{reliquidación meta } 5_j =$$

$$\sum_i [(V4 + incidencias) \times (1 + \% \text{ incremento sobre tope calculado en diciembre})] - \text{pago meta 5 diciembre}$$

donde

$$\text{incidencias} = V5 + V6 + V7 + V8$$

$j =$  institución

$i =$  trabajadores que finalizaron el curso o están exceptuados de hacerlo de acuerdo al reglamento

En este caso el número total de trabajadores que cobran la partida puede ser mayor o igual al informado en diciembre. Las diferencias surgen de los nuevos casos observados que declaren las instituciones o los ingresos con posterioridad al 15 de noviembre.

<sup>3</sup> Ejemplo: médico general con CAD, 44 horas semanales, salario mensual \$277.045. En este caso, el valor hora es de \$1.439,2 mientras que el laudo define un valor hora de \$1.199,33. En la columna V4 debe computarse el 3.5% de la masa salarial anual considerando el salario de \$277.045 mensuales y en la columna V5 el 3.5% de la masa salarial anual considerando un salario de \$230.871, que equivale al valor hora del laudo de CAD de medicina general multiplicado por la cantidad de horas mensuales que realiza la persona.

### 3. Aclaraciones.

- El cálculo del porcentaje de incremento luego de aplicado el tope se calcula por única vez en el mes de diciembre de 2019.
- Entre otras, es responsabilidad de las instituciones:
  - El correcto cálculo del tope de acuerdo a la masa salarial de cada trabajador, considerando el laudo vigente
  - La identificación de las personas que están exceptuadas de realizar el curso para el cobro de la partida, de acuerdo al reglamento vigente
  - El pago de la partida en los plazos definidos en el Consejo de Salarios.
- Si bien para el pago de la meta 5 en el mes de diciembre se considera información de la masa salarial estimada, las empresas deben realizar el pago de la partida con la información de la masa salarial efectivamente devengada por los trabajadores.
- El MSP informará el 13 de diciembre el porcentaje de incremento sobre el tope, que las instituciones deben incluir en el pago de la partida a realizarse con el salario del mes de diciembre.